

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca treinta (30) de octubre dos**  
**mil veinte (2020)**

PROCESO: 2018-805

*Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.*

*En acatamiento a lo ordenado por el Tribunal superior del distrito judicial de Cundinamarca Sala civil y Familia,, se dispone dejas sin valor ni efecto jurídico el proveído de fecha 7 de febrero del 2020, mediante el cual se impuso la sanción consistente en la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a las partes NELLY MEJIA LOPEZ, y WILLIAM DE JESUS CASTRO BRAVO y sus apoderados judiciales YOLANDA GOMEZ CERON Y OLGA VICTORIA MARTINEZ RINCON, y se declaró , así como los demás actos procesales que se hayan derivado de su materialización, y, en su lugar*

*En las condiciones de los numerales 1º y 7º del Decreto 806 del pasado 4 de junio que dispuso medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, para el trámite respectivo, señalamiento de audiencia, requiérase a la parte accionante y su apoderado para que alleguen el canal digital, correos electrónicos propios, los de sus contrapartes y eventuales testigos, en procura de la adecuada citación para atender el trámite virtual que mediante la plataforma Microsoft Teams o lifesize, se verificara al contar con la requerida información.*

*En las condiciones del artículo 317, numeral 1º, inciso 1º del Código General del Proceso, tanto la parte accionante como su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de indicar y registrar el canal digital o los correos electrónicos requeridos, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, en cuyo propósito permanecerá la actuación en la secretaria a fin de controlar el término referido.*

*Para similar propósito requiérase a la parte demandada y apoderado en las condiciones de las disposiciones citadas. -*

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.**

***El auto anterior se notificó por anotación en estado  
número 130 hoy 3-11- 2020***

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several horizontal strokes.

***El secretario,***